



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-0080-2020**

León, Guanajuato; 02 junio 2020.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el día 28 de mayo del año 2020, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), de este de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, generándose el acceso a la información con número de folio **1221000011620**, y

**RESULTANDO**

- I. Que, mediante la referida solicitud, se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe.

**Solicitud de expediente clínico el cual se me solicito para intervención en hospital privado debido a cirugía pospuesta por parte de la institución ISSSTE. Motivo Cáncer de próstata.**

- II. Una vez que el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud, materia de la presente resolución, se determinó que la Unidad de Transparencia no turnaría la petición a las Unidades Administrativas, toda vez, que, se determinó que el contenido de la petición no era competencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.
- III. No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informó al peticionario, que su solicitud de acceso a la información, no es competencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, sin embargo se le oriento en el sentido de ingresar su petición al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este comité de transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer, dictar acuerdos necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 fracción II, 111, 116, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 y 71 de su Reglamento; Actividad 3 de la etapa IV del Procedimiento 6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará en lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan a aquellos.

**SEGUNDO. -** Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que a partir del día 14 de octubre de 2014 se crearían Resoluciones para cada proceso de acceso a la Información, mediante sesión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-0080-2020**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío NO competente para conocer y resolver el presente procedimiento, toda vez que no requiere asuntos relacionados con el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

**SEGUNDO.** - Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia, de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, misma que se describe en el resultando III, de la presente resolución, la cual se determinó por el Comité de Transparencia que se encuentran completamente fundamentada, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


**TERCERO.** - El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley antes citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, sito Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.** - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) al solicitante la respuesta.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Lic. Irma del Carmen Nieto Luna Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. José Asunción Hernández Márquez, Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos, C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 104 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

  
Lic. Irma del Carmen Nieto Luna  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Lic. José Asunción Hernández Márquez  
Titular del Departamento de Asuntos Jurídico.

  
C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano  
Titular del Área de Auditoría Interna y  
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública.  
En ausencia del Titular del órgano Interno de Control  
Con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo  
Del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.